

SALTA, 14 MAR 2003

DISPOSICIÓN N° 24

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VISTO, la necesidad de unificar la duración de la hora cátedra en los Institutos dependientes de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que en base al estudio realizado al efecto, por los servicios técnicos competentes de esta Dirección General, se concluyó que su duración oscila entre cuarenta y cuarenta y cinco minutos;

Que, asimismo, señalan que las carreras docentes de Nivel Superior no Universitario deben cumplir con las cargas horarias mínimas establecidas en el Acuerdo Marco N° 11, aprobado por Resolución N° 52/96 del Consejo Federal de Cultura y Educación, en cuyo marco, se establece para la educación inicial y para el primero y segundo ciclo de la E.G.B. un total de 1800 horas reloj presenciales de actividad teórica y práctica, y para el tercer ciclo de la E.G.B. y para la Educación Polimodal, la extensión mínima será de 2.800 horas reloj;

Que, igualmente, informan que las Tecnicaturas deben poseer un carga hora mínima de 1800 horas reloj, conforme a las pautas y criterios establecidos en el Documento Orientador para la elaboración de Proyectos Curriculares elaborado por la Comisión Ad-Hoc conformada por la Resolución del Programa Planeamiento Educativo N° 108/00;

Que, sobre la conversión de horas reloj a hora cátedras, se aplican a los respectivos Diseños Curriculares los guarismos señalados en los dos apartados anteriores, a razón de que cada hora cátedra se computa en cuarenta y cinco minutos de duración cada una;

Que la duración de cargas horarias establecidas por aquellos Institutos Educativos que la computan a razón de cuarenta minutos cada una, implica una reducción de un once por ciento, razón por la cual no se alcanza el mínimo establecido al efecto;

Que por todo expresado, resulta indispensable arbitrar los extremos para que las hora cátedras sean desarrolladas con una duración de cuarenta y cinco minutos cada una;


Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, a partir del período lectivo 2.003, la hora cátedra en todos los espacios curriculares de carreras que se desarrollan en los Institutos Educativos dependientes de esta Dirección General, deberá tener una duración de cuarenta y cinco minutos, en razón a lo expresado en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y Archivar.




Lic. MIRTELDE GRACIELA-GODOY
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION. GRAL. DE EDUC. SUPERIOR